

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño
Estado No. 032

AUTOS dictados el día 03/03/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

RAD. No.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA.
2019-00068-00	VERBAL	DIANA YUNCELY MARTINEZ BOLAÑOS y OTRA	TAXIS LA FRONTERA S.A. y OTROS	1
2020-00025-00	VERBAL	DIANA NATALY YAMA TOBAR y OTRA	COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y OTROS	1
2020-00025-00	VERBAL	DIANA NATALY YAMA TOBAR y OTRA	COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y OTROS	1
2020-00053-00	VERBAL	CARLOS MAURICIO NARVÁEZ GÓMEZ y OTROS	COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y OTRO	1
2020-00053-00	VERBAL	CARLOS MAURICIO NARVÁEZ GÓMEZ y OTROS	COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y OTRO	1
2020-00066-00	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	ANGIE CATHERINE SANTACRUZ CAEZ	ACREEDORES VARIOS	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: jueves 04 de marzo de 2021



NEIDA BASTIDAS CABRERA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2019-00068-00	VERBAL	DIANA YUNCELY MARTINEZ BOLAÑOS y OTRA	TAXIS LA FRONTERA S.A. y OTROS	03/03/2021	Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente el Certificado de fecha 02 de marzo de 2021, expedido por la Cámara de Comercio de Ipiales, aportado por la parte demandante, documento que fuera requerido por este juzgado con providencia de fecha 20 de enero de 2021.
2020-00025-00	VERBAL	DIANA NATALY YAMA TOBAR y OTRA	COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y OTROS	03/03/2021	1.- ORDENASE agregar al expediente los escritos de Contestación a la demanda, con formulación de Excepciones de Mérito, presentados por la COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA, la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y el señor JORGE ELIECER SAMUDIO HIDALGO, a través de sus apoderados judiciales y una vez conformada la litis por pasiva, secretaría dará cuenta para lo pertinente.
2020-00025-00	VERBAL	DIANA NATALY YAMA TOBAR y OTRA	COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y OTROS	03/03/2021	ORDENASE agregar al expediente el escrito de Llamamiento en Garantía formulado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, a través de su apoderado judicial y una vez conformada la litis por pasiva, secretaría dará cuenta para lo pertinente.
2020-00053-00	VERBAL	CARLOS MAURICIO NARVÁEZ GÓMEZ y OTROS	COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y OTRO	03/03/2021	1°.- Teniendo en cuenta el contenido del memorial poder, TENGASE por notificada por conducta concluyente a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., respecto del auto de fecha 23 de febrero de 2021 por medio del cual fue llamada en garantía y del auto de fecha 29 de septiembre de 2020 por medio del cual se admitió la demanda propuesta por los señores CARLOS MAURICIO NARVÁEZ GÓMEZ, ANGELA JOHANA NARVÁEZ MORALES, CHRISTIAN DAVID NARVÁEZ ESTRADA, DANNY MAURICIO NARVÁEZ MORALES, DIAN SOFIA NARVÁEZ MORALES y LILIAA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

					DEL ROSARIO ESTRADA BETANCOURT en su contra de LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y JAIME OSWALDO QUISTANCHALA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. del P..
2020-00053-00	VERBAL	CARLOS MAURICIO NARVÁEZ GÓMEZ y OTROS	COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y OTRO	03/03/2021	Para los efectos legales pertinentes, ORDENASE agregar al expediente el escrito por medio del cual la parte demandante se manifiesta frente a la Contestación de la demanda y Excepciones de Mérito de la parte demandada – COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y JAIME OSWALDO QUISTANCHALA, presentado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial.
2020-00066-00	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	ANGIE CATHERINE SANTACRUZ CAEZ	ACREEDORES VARIOS	03/03/2021	PRIMERO: CITese EN EL PRESENTE PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, al acto de posesión del señor ALVARO RIASCOS ROSERO, como Promotor designado dentro del presente proceso, a realizarse a las nueve de la mañana del día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IPIALES - NARIÑO

Ipiales, marzo tres de dos mil veintiuno.

Referencia: Reorganización empresarial 5235631030022020-00066-00
Demandante: Angie Catherine Santacruz Caez
Demandados: Acreedores Varios.

Secretaría da cuenta del escrito presentado por el señor ALVARO RIASCOS ROSERO, quien fuera designado como Promotor dentro del proceso de la referencia, quien manifiesta aceptar la designación y solicita poner a su disposición, a través del correo alferriascos@hotmail.com, la totalidad de los documentos aportados por la deudora en la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial..

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 962 de 2009 y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la imposibilidad de posesionar al señor ALVARO RIASCOS ROSERO, como Promotor dentro del presente proceso, de manera personal y presencial, corresponde al Despacho, realizar el acto respectivo de forma virtual.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CITESE EN EL PRESENTE PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, al acto de posesión del señor ALVARO RIASCOS ROSERO, como Promotor designado dentro del presente proceso, a realizarse a las nueve de la mañana del día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Acto que se efectuará de manera **VIRTUAL**. El link de ingreso se remitirá a través del correo electrónico reportado por el Promotor designado.

SEGUNDO: Toda petición o comunicación, deberá remitirse al correo electrónico institucional de este Despacho



j02cctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario comprendido entre las 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8a7ed890226f34abc12f696564f47095e37c6c4b055f46d30d1de1c73b10092

Documento generado en 03/03/2021 02:00:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, tres de marzo de dos mil veintiuno

Referencia: VERBAL No. 5235631030022019 – 00068 – 00

Demandante: DIANA YUNCELLY MARTINEZ BOLAÑOS
Demandado: JOSE WILSON CHACUA CHALACA
WILMER ANDRÉS IPIAL
TAXIS LA FRONTERA S.A.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente el Certificado de fecha 02 de marzo de 2021, expedido por la Cámara de Comercio de Ipiales, aportado por la parte demandante, documento que fuera requerido por este juzgado con providencia de fecha 20 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bcdd6c6e4db0bb2453b8e6ed036956f9ed916da6ad6a6e3ce70487fa8bfbc81



Documento generado en 03/03/2021 02:00:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, tres de marzo de dos mil veintiuno

Referencia: VERBAL No. 5235631030022020 – 00053 - 00

Demandante: Carlos Mauricio Narváez Gómez
Ángela Johana Narváez Morales
Christian David Narváez Estrada
Danny Mauricio Narváez Morales
Diana Sofía Narváez Morales
Liliana del Rosario Estrada Betancourt

Demandados: Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.
Jaime Oswaldo Quistanchala

Para los efectos legales pertinentes, ORDENASE agregar al expediente el escrito por medio del cual la parte demandante se manifiesta frente a la Contestación de la demanda y Excepciones de Mérito de la parte demandada – COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y JAIME OSWALDO QUISTANCHALA, presentado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial.

Una vez se halla tramitado el llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, y en su oportunidad se corra traslado de las respectivas contestaciones de la demanda, secretaría dará cuenta para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7498fe09f23916b82ffaf6ffb84788e873b628125b8ea24cdf0cd30f23605769

Documento generado en 03/03/2021 02:00:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, tres de marzo de dos mil veintiuno

Referencia: VERBAL No. 5235631030022020 – 00025 - 00

Demandante: *Diana Nataly Yama Tobar*
Dianny Valentina Narváez Yama

Demandado: *Cooperativa Supertaxis del Sur S. A.*
Compañía de Seguros Axa Colpatria
Jorge Eliecer Samudio Hidalgo
Jorge Alberto Gallardo Ocaña

Teniendo en cuenta que dentro del asunto de la referencia se encuentra pendiente conformar la litis por pasiva, habrá de ordenarse agregar al expediente los escritos de Contestación a la demanda, formulación de excepciones de mérito de la COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA, de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y del señor JORGE ELIECER SAMUDIO HIDALGO, a través de sus apoderados judiciales.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1.- ORDENASE agregar al expediente los escritos de Contestación a la demanda, con formulación de Excepciones de Mérito, presentados por la COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA, la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y el señor JORGE ELIECER SAMUDIO HIDALGO, a través de sus apoderados judiciales y una vez conformada la litis por pasiva, secretaría dará cuenta para lo pertinente.

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado IVAN



ALEJANDRO JACHO CHALAPUD, identificado con C. C. No. 87.718.080 de Ipiales – Nariño, portador de la T. P. No. 164.460 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, para los efectos del poder a él conferido.

3.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES, identificado con C. C. No. 87.714.082 de Ipiales – Nariño, portador de la T. P. No. 122.483 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor JORGE ELIECER SAMUDIO HIDALGO, para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b5bfe8ed9d53f24ed2c21ce4b2484662aa5277de4497eaf68606717af7ae355

Documento generado en 03/03/2021 02:00:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, tres de marzo de dos mil veintiuno

Referencia: VERBAL No. 5235631030022020 – 00025 - 00

Demandante: *Diana Nataly Yama Tobar*
Dianny Valentina Narváez Yama

Demandado: *Cooperativa Supertaxis del Sur S. A.*
Compañía de Seguros Axa Colpatria
Jorge Eliecer Samudio Hidalgo
Jorge Alberto Gallardo Ocaña

Teniendo en cuenta que dentro del asunto de la referencia se encuentra pendiente conformar la litis por pasiva, habrá de ordenarse agregar al expediente el escrito de Llamamiento en garantía formulado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, a través de su apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

ORDENASE agregar al expediente el escrito de Llamamiento en Garantía formulado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, a través de su apoderado judicial y una vez conformada la litis por pasiva, secretaría dará cuenta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



fb0a42ed778bc1beeda43243c4b7c14d9c0e1a96bb82ac4375eca51c7b4288b0

Documento generado en 03/03/2021 02:00:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, tres de marzo de dos mil veintiuno

Referencia: VERBAL No. 5235631030022020 – 00053 - 00

Demandante: Carlos Mauricio Narváez Gómez
Ángela Johana Narváez Morales
Christian David Narváez Estrada
Danny Mauricio Narváez Morales
Diana Sofía Narváez Morales
Liliana del Rosario Estrada Betancourt

Demandados: Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.
Jaime Oswaldo Quistanchala

Secretaría da cuenta del memorial poder que antecede mediante el cual la COMPAÑÍA DE SEGUROS ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., a través de su Representante Legal, otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y T. P. No. 180.264 del C. S. de la J., para que en su nombre y representación se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y que dentro del expediente no obra constancia que la COMPAÑÍA DE SEGUROS ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., a través de su Representante Legal, se haya notificado en debida forma del auto por medio del cual fue llamada en garantía y del auto que admitió la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, formulada por los señores CARLOS MAURICIO NARVÁEZ GÓMEZ, ANGELA JOHANA NARVÁEZ MORALES, CHRISTIAN DAVID NARVÁEZ ESTRADA, DANNY MAURICIO NARVÁEZ MORALES, DIAN SOFIA NARVÁEZ MORALES y LILIAA DEL ROSARIO ESTRADA BETANCOURT en su contra de LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y JAIME OSWALDO QUISTANCHALA, en ese orden de ideas y siguiendo lineamientos del artículo 301 del C. G. del P., corresponde al Despacho disponer su notificación por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

1º.- Teniendo en cuenta el contenido del memorial poder, TENGASE por notificada por conducta concluyente a la sociedad COMPAÑÍA



DE SEGUROS ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., respecto del auto de fecha 23 de febrero de 2021 por medio del cual fue llamada en garantía y del auto de fecha 29 de septiembre de 2020 por medio del cual se admitió la demanda propuesta por los señores CARLOS MAURICIO NARVÁEZ GÓMEZ, ANGELA JOHANA NARVÁEZ MORALES, CHRISTIAN DAVID NARVÁEZ ESTRADA, DANNY MAURICIO NARVÁEZ MORALES, DIAN SOFIA NARVÁEZ MORALES y LILIAA DEL ROSARIO ESTRADA BETANCOURT en su contra de LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y JAIME OSWALDO QUISTANCHALA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. del P..

2°.- Vencido el término respectivo de que trata la providencia objeto de notificación, secretaría dará cuenta para lo pertinente.

3°.- Para los efectos legales pertinentes, ordenase el acceso al expediente Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 5235631030022020-00025-00, en cumplimiento a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 91 del C. G. P., y ello de conformidad con el artículo 4° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, a través del siguiente link:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02cctoipiales_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqSxlapStdhAs4vbP14vwiYBH1SApzBoU0TJ2ReC9ZNdWg?e=x9WHhu

4°.- Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y T. P. No. 180.264 del C. S. de la J., como apoderado judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez



jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e65dfba16f2d5a86bf61ea49109ea643d218e11c8f8d07be8ace8e57f677206c

Documento generado en 03/03/2021 02:00:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>